



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D No.53/2013.

Ref.: Incorporase una disposición al numeral 4) de la Orden del Día 55/2010, de 29 de setiembre de 2010, sobre Garantías a constituirse en la Dirección Nacional de Aduanas.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 3 de septiembre de 2013.

VISTO: que la Orden del Día 55/2010 estableció en forma general un procedimiento para las garantías a constituirse ante la Dirección Nacional de Aduanas;

RESULTANDO: Que es necesario prever, dada su específica operativa, una disposición expresa sobre las garantías constituidas por los administrados a través de empresas aseguradoras, de manera de agilizar la operativa y a la vez facilitar el otorgamiento de las mismas;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el artículo 75 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, a las Tesorerías les corresponde custodiar los fondos, títulos ó valores que tengan a su cargo (arts. 60 y 61 de la Ley Nº 16.736);

Atento: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 1º al 4º del Decreto-Ley Nº 15.691 de 7 de diciembre de 1984, y disposiciones reglamentarias vigentes;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

1). Incorporase al numeral 4) de la Orden del Día 55 /2010, de 29 de setiembre de 2010, el siguiente inciso cuarto:

“En el caso de garantías constituidas con empresas aseguradoras, se aceptarán aquellas pólizas que en sus condiciones particulares prevean el presente procedimiento:

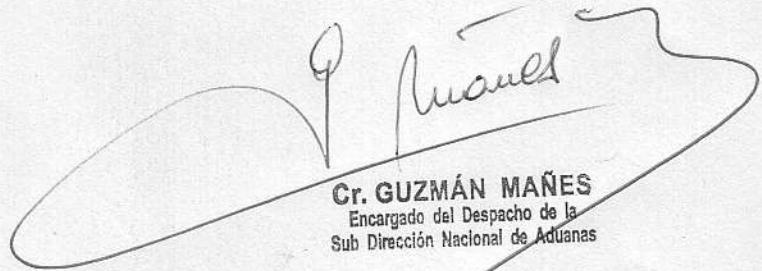
- a) La Dirección Nacional de Aduanas (en adelante: Asegurado) dará aviso, con 20 días hábiles de antelación, al Asegurador y al Administrado (en adelante: Proponente), vía correo electrónico con aviso de entrega a los correos electrónicos constituidos en la póliza, del vencimiento de la póliza de garantía aduanera.
- b) El Asegurador, dentro de las 48 horas siguientes de recibida la comunicación anterior, comunicará al Proponente la recepción del aviso de próximo vencimiento.
- c) El Proponente deberá, en caso de solicitar la renovación de la póliza, realizar la solicitud al Asegurador, adjuntando copia del aviso de vencimiento.

d) Si al vencimiento de la póliza no existe renovación y recepción de la misma por el Asegurado o cancelación de la operación o actividad aduanera de que se trate, el Asegurado emitirá una resolución expresando tal circunstancia y la mera comunicación, vía correo electrónico, de la misma al Asegurador obliga a indemnizar el importe correspondiente al Asegurado.

e) Asimismo, en cualquier momento, dentro del plazo de vigencia de la garantía, de constatar un incumplimiento en la actividad u operación aduanera garantizada por el Proponente, el Asegurado podrá dictar una resolución estableciendo la responsabilidad del Proponente y el monto por el cual corresponde afectar la Garantía objeto de la presente póliza. Si el Proponente no abonare el monto establecido dentro de los tres días hábiles de requerido, por medio de intimación realizada por telegrama colacionado con acuse de recibo u otro medio de comunicación fehaciente en el domicilio constituido, el Asegurador indemnizará al Asegurado el importe correspondiente hasta la suma máxima fijada en las Condiciones Particulares de esta Póliza”.

2). Regístrese y dese en Orden del Día y por Comunicación Institucional insértese en la página WEB del Organismo, quien asimismo comunicará la presente a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay. Cumplido archívese sin perjuicio, por la División Gestión de Recursos.

GM/rb/sl/dv



Cr. GUZMÁN MAÑES
Encargado del Despacho de la
Sub Dirección Nacional de Aduanas

Encargado de Despacho de la
Sub Dirección Nacional de Aduanas
Orden del Día N° 47/2013